



Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2016, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el presente Decreto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; además de ello, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aplicando y ejerciendo el presupuesto a través del Sistema Presupuestario, administrando los recursos públicos con legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

En congruencia con la fracción IX del artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2016.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.
- **III. Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
 - Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y, en su caso, a organismos descentralizados y auxiliares que se encuentren adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.
- V. Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

- VI. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.
- VII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, el ejercicio debe registrarse conforme a lo establecido en el presente Decreto, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y a las demás disposiciones legales aplicables.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad presupuestaria o financiera.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo 6.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2016, se efectúen al presente Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

Capítulo II De las Erogaciones

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$ 81,214'666,503.00.

Con base en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura remitirá directamente al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que será en ese Presupuesto en el que se reserven los recursos suficientes para atender el monto propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.

En atención a lo anterior, para el Poder Judicial se tiene prevista la cantidad de \$881'294,907.12, recursos que serán canalizados para ampliar las acciones de difusión, promoción y vinculación, concernientes al fortalecimiento de la cultura jurídica y de los derechos humanos, las cuales se enfocarán tanto a los impartidores de justicia como la sociedad en general; a efecto de garantizar Justicia para todos, la cual se integra de la manera siguiente:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	\$53'298,259.38
Tribunal del Trabajo Burocrático	\$38'551,014.60
Consejo de la Judicatura	\$789'445,633.14
Total	\$881'294,907.12

Sección II De las Asignaciones Presupuestarias

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de **\$ 41,167'363,139.82** y se distribuyen de la siguiente manera:





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

2	0	0	0	000	0	Sector Público de las Entidades		
_		_	_		_	Federativas		
2	1	0	0	000	0	Sector Público No Financiero		
	1	1	0	000	0	Gobierno General Estatal o del Distrito Federal		
2	1	1	1	000	0	Gobierno Estatal o del Distrito Federal		
2	1	1	1	100	0	Poder Ejecutivo		
2	1	1	1	101	0	Oficina de la Gubernatura del Estado	\$	69'423,994.40
2	1	1	1	101	1	Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste Chiapas	\$	5'098,198.20
2	1	1	1	110	0	Secretaría General de Gobierno	\$	173'484,196.83
2	1	1	1	110	1	Coordinación de Fomento Agroalimentario Sustentable	\$	14'282,120.27
2	1	1	1	111	0	Secretaría de Hacienda	\$	801'972,330.44
2	1	1	1	111	1	Banchiapas	\$	73'697,791.36
2	1	1	1	117	0	Secretaría de Desarrollo y Participación Social	\$	750'499,999.20
2	1	1	1	118	0	Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas	\$	162'830,340.32
2	1	1	1	119	1	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	6'510,232.19
2	1	1	1	120	0	Secretaría de Educación	\$	23,864'277,062.77
2	1	1	1	121	0	Secretaría del Campo	\$	442'762,710.53
2	1	1	1	122	0	Secretaría de Pesca y Acuacultura	\$	68'295,627.03
2	1	1	1	123	0	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	1,871'463,487.04
2	1	1	1	123	1	Instituto de Formación Policial	\$	37'658,783.83
2	1	1	1	124	0	Secretaría de Transportes	\$	60'885,761.19
2	1	1	1	125	0	Secretaría de la Función Pública	\$	191'352,040.33
2	1	1	1	125	2	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	14'591,319.81
2	1	1	1	127	0	Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones	\$	2,011'039,511.64
2	1	1	1	128	0	Secretaría de Turismo	\$	252'000,000.00
2	1	1	1	129	0	Secretaría de Economía	\$ \$	83'734,409.87
2	1	1	1	129	1	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$	10'016,530.96
2	1	1	1	129	2	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE	\$	13'284,364.97
2	1	1	1	130	0	Organismos Subsidiados	\$	555'783,551.06
2	1	1	1	130	1	Ayudas a la Ciudadanía	\$ \$ \$	51'437,615.94
2	1	1	1	131	0	Secretaría del Trabajo	\$	78'163,014.90





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

2	1	1	1	131	1	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	\$	21'827,561.23
2	1	1	1	132	0	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	187'000,000.00
2	1	1	1	132	1	Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro	\$	36'906,618.21
2	1	1	1	132	2	Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas	\$	4'299,802.39
2	1	1	1	133	0	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	\$	56'974,576.01
2	1	1	1	134	0	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	\$	149'708,753.35
2	1	1	1	135	0	Instituto de Población y Ciudades Rurales	\$	34'958,068.09
2	1	1	1	136	0	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	\$	481'348,478.18
2	1	1	1	138	0	Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno	\$	86'413,598.73
2	1	1	1	139	0	Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte	\$	102'826,542.55
2 2 2 2 2	1 1 1 1	1 1 1 1	1 1 1 1	140 161 162 165 170	0 0 0 0	Secretaría de Protección Civil Deuda Pública Desarrollo Social Provisiones Salariales y Económicas Obligaciones	\$ \$ \$ \$ \$ \$	4'612,227.93 980'000,000.00 180'000,000.00 6,152'384,304.71 1,023'557,613.36

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (2111 120 0), integran a la Educación Estatal (2111 120 1) con un monto de \$ 10,031'312,947.10 y a la Educación Federalizada (2111 120 2), con un monto de \$ 13,832'964,115.67.

Los gastos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo Deuda Pública, el mayor porcentaje se financia con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de \$ 762'650,482.64 con fundamento en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$ 439'003,782.78 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

2	1	1	1	200	0	Poder Legislativo	
2	1	1	1	201	0	Congreso del Estado	\$ 290'987,851.35
2	1	1	1	201	1	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 148'015,931.43





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de **\$ 1,290'831,943.43** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	1	400	0	Órganos Autónomos	
2	1	1	1	401	0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 160'693,790.04
2	1	1	1	402	0	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$ 62'922,628.31
2	1	1	1	406	0	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 1,010'618,721.32
2	1	1	1	407	0	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$ 41'596,803.76
2	1	1	1	451	0	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	\$ 15'000,000.00

Se denominan Órganos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado de Chiapas y aquellos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 11.- Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a la cantidad de **\$ 20,606'749,864.01** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2 1	1	2	000	0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	
					Financieros	
2 1	1	2	053	0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$ 1,075'301,310.27
2 1	1	2	056	0	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 163'247,362.57
2 1	1	2	056	1	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	\$ 6'408,973.66
2 1	1	2	056	2	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$ 80'111,953.35
2 1	1	2	063	0	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$ 127'363,596.57
2 1	1	2	064	0	Instituto de Salud	\$ 4,324'394,221.45
2 1	1	2	066	0	Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos	\$ 215'626,755.65
2 1	1	2	067	0	CONALEP-Chiapas	\$ 163'066,766.77
2 1	1	2	068	0	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$ 49'874,843.43
2 1	1	2	073	0	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$ 820'590,661.76
2 1	1	2	074	0	Promotora de Vivienda Chiapas	\$ 358'515,863.37





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

2 1 2 1	1	2	075 076	0	Instituto Estatal del Agua Instituto Casa de las Artesanías de	\$ \$	47'385,325.46 22'956,556.00
∠ I	1	2	076	U	Chiapas	Φ	22 950,550.00
2 1	1	2	078	0	Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas	\$	20'593,208.17
2 1	1	2	079	0	Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	238'078,263.30
2 1	1	2	085	0	Instituto del Café de Chiapas	\$	68'750,395.91
2 1	1	2	086	0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado	\$	5'151,528.88
2 1	1	2	087	0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$	4,360'976,287.00
2 1	1	2	091	0	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	\$	28'488,573.66
2 1	1	2	094	0	Instituto Amanecer	\$	1,070'389,464.98
2 1	1	2	099	0	Instituto de Bienestar Social	\$	8'318,684.26
2 1	1	2	101	0	Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas	\$	9'498,936.29
2 1	1	2	102	0	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	\$	2,500'200,007.23
2 1	1	2	001	0	Universidad Autónoma de Chiapas	\$	1,180'875,898.00
2 1	1	2	002	0	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	335'065,672.79
2 1	1	2	003	0	Universidad Tecnológica de la Selva	\$	90'996,966.00
2 1	1	2	004	0	Universidad Politécnica de Chiapas	\$	53'011,136.00
2 1	1	2	005	0	Universidad Intercultural de Chiapas	\$	52'134,902.16
2 1	1	2	006	0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$	730'917,715.35
2 1	1	2	007	0	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	2,180'868,365.03
2 1	1	2	800	0	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	44'540,629.27
2 1	1	2	009	0	Universidad Politécnica de Tapachula	\$	16'300,000.00
2 1	1	2	031	0	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	130'371,415.42
2 1	1	2	032	0	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$	26'377,624.00

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a la cantidad de **\$78'783,567.91** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:





237'539,675.38

Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

2	1	2	0	000	0	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
2	1	2	1	000	0	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	
						Participación Estatal Mayoritaria	
2	1	2	1	077	0	Sistema Chiapaneco de Radio,	\$ 63'783,567.91
						Televisión y Cinematografía	
2	1	2	1	096	0	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$ 15'000,000.00

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para Organismos Subsidiados 2111 130 0 a que se refiere el artículo 8 de este Presupuesto, incluyen:

l.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de Pensionados y Jubilados, Sector Policial y Reservas Actuariales)	\$ 312'947,491.00
II.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$ 5'296,384.68

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas para los municipios ascienden a la cantidad de:

III. Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales

3	0	0	0	000	0	Sector Público Municipal	
3	1	0	0	000	0	Sector Público No Financiero	
3	1	1	0	000	0	Gobierno General Municipal	
3	1	1	1	000	0	Gobierno Municipal	
3	1	1	1	001	0	Municipios	\$ 17,631'934,205.05

Artículo 15.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo 16.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III De los Recursos Federalizados

Artículo 17.- El monto del Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8, 11, 12 y 14, de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar información financiera y publicarla en sus respectivas páginas de internet, con base a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Capítulo III Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 19.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, deberán reducir al máximo principalmente en los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.
 - Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.
- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuenten con recursos disponibles.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.
 - El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.
- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, resulte oneroso el gasto de mantenimiento.
- XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.
- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien realizará el análisis y emitirá la resolución correspondiente.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos mencionados en las fracciones anteriores, requerirá ineludiblemente la autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben ejecutar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, informará a los gestores o solicitantes de los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones, para que sean reintegrados a la Secretaría en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación.

Tratándose de proyectos de inversión, los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca para su aplicación a proyectos prioritarios. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar diez días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 22.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo IV De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuenten con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo 24.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos			
	Mayor de	Hasta		
Adjudicación Directa	-	50,000		
Invitación Restringida a tres o más personas	50,000	75,000		
Licitación Pública	75,000	-		

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el Salario Mínimo Vigente.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I, y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

Artículo 25.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial, objetivo y beneficiada en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 28.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 30.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VI De la Información y Evaluación

Artículo 31.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, debe realizarse a través de los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo deben observar lo establecido en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo 32.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente en los primeros diez días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Artículo 33.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a Tesorería Única, conforme a las disposiciones legales aplicables.





Periódico Oficial No. 217, Tomo III, Decreto No. 057, de fecha 31 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.